

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1398-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Grupos Vulnerables. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 30 de abril de 2019. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 11 de abril de 2019. |
| 7. Turno a Comisión. | Atención a Grupos Vulnerables. |

II.- SINOPSIS

Aportar por el Ejecutivo federal, recursos para financiar estancias o centros de atención y cuidado, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales podrán ser complementados por los recursos que asignen los gobiernos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y los municipios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El decreto de iniciativa se fundamenta en la fracción II del Artículo 71 y las facultades del Congreso de la Unión para legislar en la materia, en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1o. párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES | DECRETO |
| <p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a. a la c. ...</p> <p>d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.</p> <p>Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.</p> | <p>Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo cinco de la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores. Para tal efecto, el Ejecutivo federal aportará recursos suficientes para financiar</p> |

| | |
|-----------------------|--|
| <p>IV. al IX. ...</p> | <p>estancias o centros de atención y cuidado, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales podrán ser complementados por los recursos que asignen los gobiernos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y los municipios.</p> <p>IV. a IX</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El titular del Ejecutivo federal, al enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.</p> |

/misg